Exencion para un Amanuense de cada Agente de la Chan.a Chanz. Valladolid del reemplazo del ex.to S. Ildefonso 21. de Julio de 1775

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el Reemplazo del Exercito á un Amanuense para cada Agente del Numero de la Real Chancillería de Valladolid, con el fin de que le ayude, y se haga práctico en los negocios, á beneficio de la defensa de los Litigantes ausentes, con lo demas que se expresa.

AÑO  1775.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y demas Jueces, Justicias y Personas, á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera. SABED: que por mi Real Decreto de siete de este mes, comunicado al Consejo, he venido en eximir del

Sor-

Sorteo, para el remplazo del Egercito, á un amanuense para cada Agente del numero de mi Real Chancillería de Valladolid, con el fin de que le ayude, y se haga practico en los negocios, á beneficio de la defensa de los litigantes ausentes, admitiendose con preferencia, hijos-dalgo, para éste y semejantes destinos, como lo tengo repetidamente encargado para Oficiales de Escribanía, y otros Oficios dependientes y subalternos de mis Tribunales; y para evitar fraudes, declaro que los Escribientes permitidos para gozar esta exempcion deben ser admitidos seis meses antes del Sorteo respectivo: Y publicado este mi Real Decreto en el Consejo, en trece de este mes acordó su cumplimiento y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y egecuteis en todo y por todo, como contiene, sin permitir su contravencion con ningun pretexto, antes bien dareis para su observancia las ordenes, y providencias que convenga: que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee y credito que á su original Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y cinco años. = YO EL REY. = Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice

es-

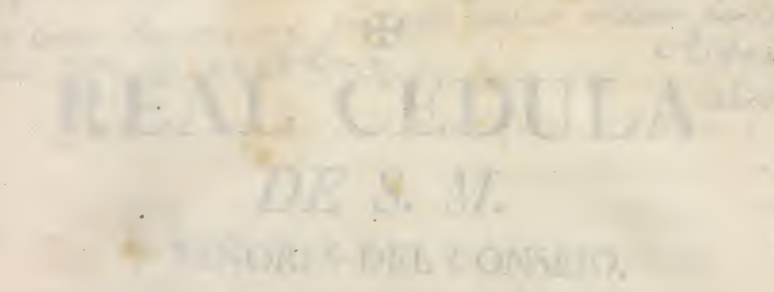
escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Domingo Alexandro de Cerezo. = Don Pablo Mora y Jaraba. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico:

Don Antonio Martinez Salazar.

es





30

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN MADRID